



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 048- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 18 de abril de 2024

VISTOS:

Carta N° 076-2024-CONSORCIO R, de fecha 10 de abril de 2024, ingresada por Mesa de Partes del PEIHAP, con Hoja de Registro y Control N° 0519-2024, de fecha 10 de abril de 2024; Carta N° 030-2024/ING/GVMS, de fecha 15 de abril de 2024, ingresado por Mesa de Partes del PEIHAP, con Hoja de Registro y Control N° 0542-2024, de fecha 15 de abril de 2024; Informe N° 061-2024/GRP-407000-407800, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión; Informe N° 093-2024/GRP-407000-407500, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la Sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que *“El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”*. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: *“Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario “El Peruano” el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frias);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *“La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP,*



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 048- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 18 de abril de 2024

responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura" y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: "(...) o "Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";

Que, el artículo 15° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR, señala las funciones del Gerente General, precisando en el literal a) lo siguiente: *"Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del PEIHAP, acorde con las planes, políticas, objetivos y metas que establezca el Gobierno Regional de Piura";*

Que, mediante el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, artículo 190° prescribe sobre la Obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, sindicando lo siguiente:

"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. **190.5.** La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

(...)"





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 048- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 18 de abril de 2024

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, enmarca los Principios del Procedimiento Administrativo, entre ellos el Principio del Debido Procedimiento, que prescribe lo siguiente: *“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”*, por ello, la documentación que acredita el cambio del Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, no ha presentado su documentación al Consorcio ejecutor de la Obra: Creación de la represa Cascapamapa para Servicio de Agua para Riego en el distrito de Sondorillo – Huancabamba – Piura”, SNIP N° 382512; en tal virtud, no corresponde continuar con el trámite de la solicitud; además que, la documentación ha sido presentada con firma escaneada;

Que, en el presente caso, se evidencia que el personal clave – Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, propuesto por el CONSORCIO R, cumple con la experiencia solicitada en las bases Integradas; sin embargo, la Carta de Compromiso que declara prestar sus servicios dicho profesional clave, es remitida a la Empresa Ejecutora CONSORCIO LIMA SUR, y no a la empresa que viene ejecutando la Obra: “Creación de la represa Cascapamapa para Servicio de Agua para Riego en el distrito de Sondorillo – Huancabamba – Piura”, SNIP N° 382512; que es el CONSORCIO R; por otro lado, la firma del personal clave propuesto ha sido presentada de forma escaneada, por lo que, es indispensable para realizar este trámite que, el documento sea presentado de forma original;

Que, mediante Carta N° 076-2024-CONSORCIO R, de fecha 10 de abril del año en curso, ingresada por Mesa de Partes Virtual del PEIHAP, con Hoja de registro y Control N°00519-2024, el Representante Común del “CONSORCIO R”, solicito al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, el cambio de Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, para la cual adjunta lo siguiente: Carta de Renuncia del Profesional Saliente, Certificado Médico del Profesional Saliente, Copia de Título del Ingeniero civil, Copia de Certificado de Habilidad, copia de DNI, copia Carta de compromiso del personal Clave, Constancias y/o certificados de Experiencias;

Que con proveído de fecha 10 de abril de 2024, inserto en la Carta N° 076-2024-CONSORCIO R, la Gerencia General remitió los actuados a la Gerencia de Obras y Supervisión para conocimiento y emita respuesta, en ese sentido, el Gerente de Obras, asignó el expediente al Especialista Externo Ing. Gorki Vladimir Moreno Sosa, para su evaluación;

Que, mediante Carta N° 030-2024/ING/GVMS, de fecha 15 de abril de 2024, ingresado por Mesa de Partes del PEIHAP, con Hoja de Registro y Control N° 0542-2024, de fecha 15 de abril de 2024, el Especialista externo de la Gerencia de Obras y Supervisión – Gorki Vladimir Moreno Sosa, adjuntó el Informe N° 038-2024/ING/GVMS, en el cual señaló lo siguiente:

“(…).

Por lo tanto, el suscrito es de opinión que la documentación alcanzada por la Contratista de Obra: “CONSORCIO R”, con respecto a las constancias y/o certificados



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 048- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 18 de abril de 2024

del profesional propuesto Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos Profesional Clave de la Contratista de la Obra: Creación de la Represa Cascapampa para Servicio de Agua para Riego en el Distrito de Sondorillo – Huancabamba – Piura”, SNIP N° 382512, está cumpliendo, de acuerdo al cómputo de experiencia, pero sin embargo la CARTA DE COMPROMISO que declara prestar sus servicios dicho PROFESIONAL CLAVE, es trasladada a la Empresa Ejecutora “CONSORCIO LIMA SUR”, y no a la empresa que viene ejecutando la Obra “CONSORCIO R”; asimismo, la firma del profesional clave propuesto es escaneada y se recomienda que debe ser original.

Con respecto a la Carta de Renuncia emitida por el profesional clave saliente Ing. Luis Alberto Merino Povis, está dirigida a personas que no tienen ningún cargo contractual referente a la obra; asimismo, la firma del Profesional clave saliente es escaneada, se recomienda que debe ser original, adjuntando una Carta de Renuncia por parte del profesional clave Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos con fecha 06/04/2024, el cual especifica que su motivo de su renuncia es por motivos de salud, adjuntando un certificado médico. Así mismo, se precisa que habiendo transcurrido el periodo mínimo de 60 días calendario y al haber cumplido con el compromiso y el plazo asumido, se puede exceptuarse la aplicación de la penalidad, por el caso: (ii) invalidez sobreviniente, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal (...), art. 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, y sus modificatorias.

(...)

El suscrito es de opinión que se debe realizar una evaluación de las otras penalidades diarias, de acuerdo con el Contrato N° 003-2023-GRP-PEHAP, solicitando un Informe Técnico de la Supervisión de Obra, Gestor de Obra y/o coordinador de obra, si la Empresa Contratista “CONSORCIO R, ha incurrido en las siguientes penalidades, el cual se detalla a continuación:

No cumple con proveer el personal clave ofertado en su propuesta para la ejecución de la obra en concordancia con el cronograma de obra y funciones	Por día y por cada día de ausencia (UIT a la fecha de ocurrencia)	0.5 UIT por cada día de ausencia	a) Según Informe de la Supervisión o Inspector o b) según informe y acta de ocurrencia del monitor o Ingeniero de Seguimiento y/o personal de la Entidad
Reglamento El caso EL CONTRATISTA solicite el cambio debidamente justificado y sustentado de un profesional ofertado para ser reemplazado por otro profesional de acuerdo a la normatividad vigente después de haberse cumplido sesenta (60) días de iniciado la ejecución de la obra o sus servicios profesionales según corresponda	Por solicitud de cambio de cada profesional	2.0 UIT hasta el segundo profesional	a) Según Informe de la Supervisión o Inspector o b) Según informe y acta de ocurrencia del monitor o Ingeniero de Seguimiento y/o personal de la Entidad



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 048- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 18 de abril de 2024

RECOMENDACIONES:

Mediante Carta N° 076-2024-CONSORCIO R, con Hoja de Registro y Control N° 0519-2024, de fecha 10 de abril de 2024, se recepciona dicha solicitud de cambio de especialista, por lo que la Entidad del PEIHAP, a través del área de Gerencia General tiene plazo hasta el 18 de abril del presente año, de acuerdo con el Art. 190° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, para NOTIFICAR la IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE – Ing. Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, previo informe del área de Gerencia de Asesoría Jurídica, por motivos de errores por parte de los documentos alcanzados de la Empresa solicitante “CONSORCIO R”. (...).

Que, con proveído de fecha 15 de abril de 2024, inserto en el documento de Hoja de Registro y Control N° 0542-2024, se remitieron los actuados a la Gerencia de Obras y Supervisión para las acciones correspondientes;

Que, a través del Informe N° 061-2024/GRP-407000-407800, de fecha 16 de abril de 2024, el Gerente de Obras y Supervisión remitió el expediente a la Gerencia General, comunicándole lo siguiente:

(...).

Por lo tanto, la documentación alcanzada por la Contratista de Obra “CONSORCIO R”, con respecto a las constancias y/o certificados del profesional propuesto Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos Profesional Clave de la Contratista de la Obra: Creación de la Represa Cascapampa para Servicio de Agua para Riego en el Distrito de Sondorillo – Huancabamba – Piura”, SNIP N° 382512, está cumpliendo, de acuerdo al cómputo de experiencia, **pero sin embargo la CARTA DE COMPROMISO que declara prestar sus servicios dicho PROFESIONAL CLAVE, es trasladada a la Empresa Ejecutora “CONSORCIO LIMA SUR”, y no a la empresa que viene ejecutando la Obra “CONSORCIO R”; asimismo, la firma del profesional clave propuesto es escaneada y se recomienda que debe ser original.**

Con respecto a la Carta de Renuncia emitida por el profesional clave saliente Ing. Luis Alberto Merino Povis, no está dirigida al representante común de la Empresa “CONSORCIO R”; asimismo, la firma del profesional clave saliente es escaneada y se recomienda que debe ser original, adjuntando una Carta de Renuncia por parte del Profesional Clave Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos con fecha 06/04/2024, el cual especifica que su motivo de su renuncia es por motivos de salud, adjuntando un certificado médico. Así mismo, se precisa que habiendo transcurrido el periodo mínimo de 60 días calendario y al haber cumplido con el compromiso y el plazo asumido, se puede exceptuarse la aplicación de la penalidad, por el caso: (ii) invalidez sobreviniente, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 048- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 18 de abril de 2024

hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal (...), art. 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, y sus modificatorias.

Se debe tener enención, la Opinión N° 114-2021/DTN, que señala: “2.1.2. (...) en el marco de la interpretación del artículo 190° del Reglamento, se entiende por “invalidez sobreviniente”, a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato particular, debiendo precisarse que dicha pérdida de capacidades debe acaecer de manera posterior a la acreditación del personal. Respecto a la causal “invalidez sobreviniente”, es necesario anotar que es responsabilidad del Contratista presentar a la Entidad la documentación que permita acreditar fehacientemente su configuración. Bajo esas premisas el Contratista de la Obra, alcanza la carta de Renuncia con fecha 06 de abril de 2024, mediante el cual adjunta un Certificado Médico de dicho profesional con fecha 06.04.2024, por lo cual debe ser corregida, siendo dirigida al Representante Común del Consorcio ejecutor.

Se realizará una evaluación de otras penalidades diarias, de acuerdo con el Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP, solicitando un Informe Técnico de la Supervisión de Obra y Equipo de Gestión de Obra, si la Empresa Contratista “Consortio R”, ha incurrido en las siguientes penalidades, el cual se detalla a continuación:

No cumple con proveer el personal clave ofertado en su propuesta para la ejecución de la obra en concordancia con el cronograma de obra y funciones	Por día y por cada día de ausencia (UIT a la fecha de ocurrencia)	0.5* UIT por cada día de ausencia	c) Según Informe de la Supervisión o Inspector o d) según informe y acta de ocurrencia del monitor o ingeniero de Seguimiento y/o personal de la Entidad
En caso EL CONTRATISTA solicite el cambio debidamente justificado y sustentado de un profesional ofertado para ser reemplazado por otro profesional de acuerdo a la normatividad vigente después de haberse cumplido sesenta (60) días de iniciado la ejecución de la obra o sus servicios profesionales según corresponda	Por solicitud de cambio de cada profesional	2.0 UIT hasta el segundo profesional	a) Según Informe de la Supervisión o Inspector o b) Según informe y acta de ocurrencia del monitor o ingeniero de Seguimiento y/o personal de la Entidad

RECOMENDACIONES:

Mediante Carta N° 076-2024-CONSORCIO R, con Hoja de Registro y Control N° 0519-2024, de fecha 10.04.2024, se recepciona dicha solicitud de cambio de Especialista, por lo que la Entidad del PEIHAP, a través del área de Gerencia General tiene plazo hasta el 18 de abril del presente año, de acuerdo con el Art. 190° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, para NOTIFICAR la IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE – Ing. Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, previo informe del área de Gerencia de Asesoría Jurídica, por



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 048- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 18 de abril de 2024

motivos de emisiones de errores en la documentación alcanzado por la misma Empresa solicitante "CONSORCIO R".

Que, con proveído de fecha 16 de abril de 2024, inserto en el Informe N° 061-2024/GRP-407000-407800, el Gerente General remitió los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 093-2024/GRP-407000-407500, de fecha 18 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió los actuados a esta Gerencia, indicando que de la evaluación de la solicitud de cambio del personal clave – Ing. Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto presentado por el CONSORCIO R, así como lo indicado por el área usuaria – Gerencia de Obras y Supervisión, se debe emitir el acto resolutivo declarando IMPROCEDENTE el cambio del personal clave – Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, propuesto por el Contratista ejecutor de la Obra: "Creación de la represa Cascapamapa para Servicio de Agua para Riego en el distrito de Sondorillo – Huancabamba – Piura", SNIP N° 382512.

Que, conforme a los considerandos expuestas y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, y acorde a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario El Peruano el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Cambio Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos - propuesto por el CONSORCIO R; conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO R, en su domicilio consignado en el Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP, sito en Av. Circunvalación del Club Golf los Incas N° 134 (Oficina 608 Torre 1) Edificio Panorama, Lima – Lima – Santiago de Surco; correo electrónico: nazareth.procesos@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Obras y Supervisión, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura- PEIHAP.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 048- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 18 de abril de 2024

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que en virtud al Principio de Buena Fe, y Presunción de Veracidad que rige el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Gerencia General debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez
Gerente General